Documento de trabajo resolución de carácter general

Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011 - Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado

Equipo de trabajo

Andrés Mauricio Benavides Bonilla
Juan Fernando Bonilla Tovar
Mayra Julieth Gómez Parra
Yenny Patricia Sánchez Sánchez
Maria del Carmen Santana Suárez

Diciembre de 2017

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN....3
1. OBJETIVOS....5
1.1. OBJETIVO GENERAL....5
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS....5
2. ANTECEDENTES....5
2.1. Regionalización en la Ley del Plan....5
2.2. Materialización de la competencia atribuida a la CRA para declaración de mercados regionales....6
3. MARCO LEGAL....8
3.1. Marco Constitucional....8
3.2. Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994)....9
3.3. Esquema de subsidios y contribuciones de un mercado regional....9
4. DIAGNÓSTICO....10
4.1. Informe del Banco Mundial “Global Study on Aggregation of WSS Utilities in Colombia (2017)....10
4.2. Reunión ANDESCO (2017)....12
4.3. Ajustes propuestos a las Resoluciones CRA 628 y 633 de 2013....12
4.4. Ventajas en la regionalización....14
5. PROPUESTA REGULATORIA....14
5.1. Concepto de mercado regional....14
5.2. Conformación del mercado regional....15
5.3. Solicitud de declaratoria....18
5.4. Metas para el mercado regional....22
5.5. Unificación de costos....23
5.6. Modificaciones a un mercado regional declarado....28
6. POTENCIALES MERCADOS REGIONALES EN COLOMBIA....28

INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos, contenido en la Ley 1450 de 2011, planteó como uno de sus objetivos "*consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido, más empleo formal y menor pobreza y en definitiva, mayor prosperidad para toda la población*".

Igualmente, dicho documento previó que "*El Plan Nacional de Desarrollo parte de la base de que el camino hacia la Prosperidad para Todos pasa, necesariamente, por una reducción de las desigualdades regionales, de las brechas de oportunidades entre las regiones de Colombia, es decir, por una mayor convergencia regional*".

En desarrollo de los objetivos indicados, el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, estipula:

> *"ARTÍCULO 126. COSTOS REGIONALES PARA SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. En aquellos mercados regionales con sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados atendidos por un mismo prestador, se podrá definir costos de prestación unificados o integrados de conformidad con la metodología tarifaría que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Dicha entidad definirá el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo, las cuales verificará en cada caso"*

Este artículo 126 de la Ley 1450 de 2011 se encuentra vigente, teniendo en cuenta que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 267, prevé que, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en su inciso anterior, dentro de los cuales no aparece el artículo 126 referido, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Así las cosas, de conformidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, bajo el concepto de "*Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad*" se mantiene una concepción integral del desarrollo urbano, que conlleva a la planificación y actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, la cual se materializa entre otras, en el desarrollo e implementación de esquemas que aseguren el aprovechamiento de las economías de escala, así como soluciones efectivas y sostenibles a los problemas relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico (APSB). Por consiguiente, la Nación y departamentos, promoverán la implementación de mercados regionales, esquemas asociativos de municipios y de segundo nivel para aglomeración de prestadores, así como redes de asistencia a municipios o prestadores y aquellos que se requieran para apoyar el cumplimiento de esta estrategia.

De otra parte, el documento CONPES 3819 de 2014 "*Política Nacional para consolidar el sistema de ciudades en Colombia*" establece como una política de largo plazo para consolidar un Sistema de Ciudades que aproveche de mejor manera los beneficios de la urbanización y de la aglomeración, y a su vez que considere una mayor integración regional. En este sentido, el documento se plantea como un primer insumo para ejercicios posteriores de delimitación de aglomeraciones urbanas, áreas funcionales, áreas metropolitanas, corredores o ejes urbano regionales, o las figuras de asociatividad creadas por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial - LOOT[1].

[1] Ley 1454 de 2011.

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió las Resoluciones CRA 628[2] y 633[3] de 2013. Con base en esta regulación la CRA declaró el único Mercado Regional actualmente vigente, mediante Resolución CRA 701 de 2014, el cual fue solicitado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.

De otro lado, la Comisión de Regulación de Agua Potable – CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014[4] *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana".* Dicha metodología plantea nuevas medidas regulatorias que impulsan mayores resultados en materia de estándares de servicio y eficiencia, en beneficio de los suscriptores. Lo anterior, se consolida en la definición de unas metas de servicio y de eficiencia específicas para cada prestador que parten de su situación inicial de prestación y se definen con una gradualidad hasta alcanzar los estándares regulatorios.

En este contexto, el presente documento recoge las consideraciones de la CRA sobre la definición de costos de prestación unificados, el concepto de mercado regional, las condiciones generales para declararlo, así como la perspectiva de los desarrollos regulatorios que deben acompañar esta definición para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, teniendo en cuenta que los mismos deben estar armonizados con los costos y metas del nuevo marco tarifario establecido mediante la Resolución CRA 688 de 2014.

Adicionalmente, la CRA considera importante que el acto administrativo de carácter general materia de esta propuesta regulatoria determine ventajas tanto para los usuarios como para las empresas en caso de materializar su aplicación, permitiendo así, impulsar en el sector la aplicación de este instrumento regulatorio. En tal virtud, se realizó una revisión de las Resoluciones CRA 628 y 633 de 2013, en cuanto a las condiciones generales que debe cumplir un prestador para declarar el mercado regional, se analizó de cuales se podrían prescindir sin que afecten las condiciones de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios. También se estudiaron las posibles causales bajo las cuales se podría modificar un mercado regional declarado, para determinar el procedimiento a seguir por parte de los prestadores en caso de presentarse alguna de estas circunstancias.

Es importante precisar que esta resolución se basará en la metodología tarifaria de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado vigente y que le sea aplicable al Área de Prestación de Servicio (APS) de mayor número de suscriptores que integre el mercado regional, por tal razón, se hace necesario especificar los cálculos que se deben realizar para obtener este costo de prestación unificado regional, ya sea mediante la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 o de la Resolución CRA 287 de 2004 o aquella norma que la sustituya, modifique, adicione o derogue.

[2] *"Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificar dichas condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011".*
[3] *"Por la cual se modifica la Resolución CRA 628 de 2013".*
[4] Adicionada, aclarada y modificada por la Resolución CRA 735 de 2015.

1. OBJETIVOS

1.1. OBJETIVO GENERAL

Desarrollar los instrumentos regulatorios necesarios para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, acorde con las metodologías tarifarias establecidas en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 287 de 2004 o aquellas normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir el concepto de mercado regional para sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados atendidos por un mismo prestador, a partir de los desarrollos realizados por la UAE CRA.
- Establecer las condiciones generales para declarar un mercado regional y la manera como se verificarán dichas condiciones.
- Establecer las causales de modificación de un mercado regional declarado.
- Definir la forma como se deberán realizar los cálculos de los costos de prestación unificados regionales para un mercado regional.

2. ANTECEDENTES

2.1. Regionalización en la Ley del Plan.

Es importante reseñar que en el contexto de la Ley 1450 de 2011, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "*prosperidad para todos*" –PND–, se concibieron los mercados regionales de acueducto y/o alcantarillado.

Con fundamento en ello, en el artículo 126 de la referida ley, en lo que respecta a costos regionales para servicios de acueducto y alcantarillado, estipuló que: *"En aquellos mercados regionales con sistemas de acueducto y/o alcantarillado no interconectados atendidos por un mismo prestador, se podrá definir costos de prestación unificados o integrados de conformidad con la metodología tarifaría que expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Dicha entidad definirá el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo, las cuales verificará en cada caso"*.

En consecuencia, la CRA quedó habilitada en dicha ley para desarrollar mecanismos encaminados a "*definir estructuras de costos regionales para sistemas no interconectados atendidos por un mismo prestador*"[5].

Posteriormente, el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 contenido en la Ley 1753 de 2015, en su artículo 267, previó que con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en su inciso anterior, dentro de los cuales no aparece el artículo 126 reseñado previamente, o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

[5] Departamento Nacional De Planeación. Bases… *Op. cit*. Pág. 244.

Desde esta perspectiva, se justifica que en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, se mantenga bajo el concepto de "*Ciudades Amables y Sostenibles para la Equidad*", una concepción integral del desarrollo urbano, que conlleva a la planificación y actuación coherente y articulada de los sectores de vivienda, agua potable y saneamiento básico, la cual se materializa entre otras, en el desarrollo e implementación de esquemas que aseguren el aprovechamiento de las economías de escala, así como soluciones efectivas y sostenibles a los problemas relacionados con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico (APSB).

En función de ello, estableció que la Nación y los departamentos promoverán la implementación de mercados regionales, esquemas asociativos de municipios y de segundo nivel para aglomeración de prestadores, así como, redes de asistencia a municipios o prestadores y aquellos que se requieran para apoyar el cumplimiento de esta estrategia.

Los mercados regionales son un instrumento diferencial de desarrollo que persigue unos fines claros y consistentes con el modelo en vigor desde 2010[6] consagrado en la Ley 1450 de 2011, el cual, privilegia la descentralización, el enfoque territorial y la interacción social, económica, política y administrativa de las distintas regiones.

Esta figura pretende generar economías de escala y de aglomeración por medio de los encadenamientos administrativos y la integración de inversiones y procesos locales alrededor de la provisión de agua potable y saneamiento básico como condición para la ampliación de cobertura, la optimización de costos, la disminución de la pobreza, el crecimiento económico sostenible y la generación de riqueza[7], en una economía más competitiva, más productiva y más innovadora, y con sectores dinámicos que jalonen el crecimiento, en tanto responde a las necesidades y a las oportunidades devenidas de la creciente urbanización del país y del fortalecimiento progresivo de los lazos socio-económicos entre los diversos núcleos poblados.

2.2. Materialización de la competencia atribuida a la CRA para declaración de mercados regionales.

La puesta en marcha de los mercados regionales en sistemas no interconectados de acueducto y/o alcantarillado, solo es posible como resultado de la intervención previa de la CRA, la cual, por expresa autorización legal, es la entidad habilitada para especificar sus condiciones formales y económicas y, más tarde, para la constatación puntual de su cumplimiento en orden a declarar su existencia y modificación[8], constituyéndose la CRA como un medio institucional para la objetivación de tal propósito.

Esta figura se concibió como medida de equidad regional a efecto de que, en un marco de justicia, productividad y eficiencia, los distintos sistemas no interconectados se apalanquen unos a otros de manera que, aprovechando el mayor desarrollo y las economías de escala y aglomeración en los centros más poblados, se favorezca el desarrollo de dichos sistemas.

Esta importante finalidad, dado su marcado acento jurídico-económico-social, sólo puede materializarse por medio de reglas tarifarias especiales[9] que, a partir del reconocimiento de las características regionales, incentiven el aumento de la productividad y la eficiencia de los prestadores. Justo por esta razón, la esencia de los mercados regionales reside en la definición de "*costos de prestación unificados o integrados*", definición esta que, en consistencia con el marco institucional que define al sector de los servicios públicos domiciliarios en Colombia, es encargada a la CRA[10]. En pocas palabras, la intervención de la CRA como medio institucional de eficacia

[6] *Cfr*. Const. Pol., Arts. 339 y ss.
[7] *Cfr*. Const. Pol., Arts. 1º, 2º, 334, 365 y 366.
[8] Ley 1450 de 2011, Art. 126.
[9] *Cfr*. Const. Pol., Arts. 367 y 368.
[10] *Cfr*. Const. Pol., Arts. 365 y 370.; L. 142/1994., Arts. 14.18 y 68 y ss.

resulta imprescindible para el correcto desarrollo de la figura en estudio, en procura del desarrollo de sus fines jurídico-económicos-sociales.

Dado el marco legal vigente, la CRA, en relación con la configuración de los mercados regionales, tiene varias competencias de singular importancia. Así pues, tomando en consideración ciertas reservas legales como, por ejemplo, la no interconexión de los sistemas o la actuación de un mismo prestador en todos ellos, a esta entidad le corresponde definir *"el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo, las cuales verificará en cada caso"*[11]. Pero, no cabe duda, por virtud de las finalidades jurídico-económicas-sociales que motivan la configuración de los mercados regionales, la responsabilidad más importante de la CRA consiste en la expedición de la regulación que defina los costos de prestación unificados o integrados, el concepto de mercado regional y las condiciones generales para declararlo, las cuales verificará en cada caso.

Es así como fueron expedidas la Resoluciones CRA 628 de 2013 **"***Por la cual se define el concepto de mercado regional, se establecen las condiciones para declararlo y la forma de verificar dichas condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011*" y la CRA 633 de 2013, *"Por medio de la cual se modifica la Resolución CRA 628 de 2013".*

Con base en la anterior regulación la CRA declaró el único Mercado Regional actualmente vigente, mediante Resolución CRA 701 de 2014, el cual fue solicitado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

La Resolución CRA 633 de 2013 previó en su artículo 1, modificatorio del artículo 7 de la Resolución CRA 628 de 2013, que los costos de prestación unificados o integrados de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se obtendrán con base en los costos totales de administración, operación e inversión de todos los sistemas, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la metodología tarifaria vigente.

De igual manera, señala que en el evento en que la metodología tarifaria general se derogue, modifique o sustituya, los costos deberán recalcularse acorde con la nueva metodología.

Con el fin de mantener dicha exigencia, la Resolución CRA 688 de 2014, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, dispuso en el artículo 121 que los mercados regionales que hubieren sido aprobados con anterioridad, deberían ajustar su estudio de costos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución CRA 628 de 2013 aplicando las siguientes reglas:

> *"a) El costo de prestación unificado o integrado de acueducto y alcantarillado se obtendrá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CRA 628 de 2013;*
> *b) El mercado regional quedará clasificado en el primer segmento;*
> *c) Las metas en calidad, continuidad y cobertura del mercado regional serán las aprobadas en la Resolución respectiva al mercado regional;*
> *d) El resto de los estándares deberán ser incluidos en su estudio de costos (IPUF, DACAL, CAU, COU, IQR). La gradualidad en estos últimos será la que determine el prestador en el mercado regional.*
> *e) La auto-declaración de inversiones se realizará por sistema, acorde con la aplicación que realizó el prestador de la metodología de la Resolución CRA 287 de 2004".*

La CRA revisaría si se mantienen o se modifican las condiciones que sustentaron la declaratoria del mercado regional y que no se afectaran los elementos esenciales (indicadores, metas, plazo del mercado regional) previstos en la normativa vigente, así como la integralidad de la tarifa. En caso de que se afectaran se iniciaría una actuación administrativa tendiente a modificar la declaratoria de tal mercado, estableciendo así, un mecanismo de verificación sobre la permanencia de las condiciones que dieron lugar a la declaratoria.

[11] *Cfr*. L. 1450/2011., Art. 126.

3. MARCO LEGAL

3.1. Marco Constitucional.

Uno de los fundamentos constitucionales del proyecto, lo constituye el artículo 49 de la Constitución Política, según el cual corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, todos ellos plasmados en el proyecto que se pone a consideración.

Por mandato constitucional[12], al Estado le ha sido atribuida la dirección general de la economía para el logro de los fines del Estado Social de Derecho y, en tal virtud, interviene en materia de servicios públicos domiciliarios, toda vez que con una prestación eficiente y óptima de los mismos, se garantizan el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad[13]; es así, como en cumplimiento de este deber constitucional, los artículos 2 y 3 de la Ley 142 de 1994[14], establecen que el Estado intervendrá en los servicios públicos para dar atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico[15]; y garantizar su prestación continua e ininterrumpida.

En este sentido, corresponde al Estado regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios públicos, pues, pese a que dicha prestación se enmarca en un régimen de libertad económica, se debe desarrollar dentro de los límites del bien común, el que implica que todas las personas tengan acceso a los servicios públicos domiciliarios, en condiciones de cantidad y calidad suficiente, de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, dado que la eficacia sustancial del Estado Social de Derecho "*se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas*"[16].

Así mismo, es necesario considerar que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 367 y 368 de la Constitución Política de Colombia, el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios establece los mecanismos que garantizan el otorgamiento de los subsidios a las personas de menores ingresos y las fuentes que se pueden utilizar para ello.

Por su parte, el artículo 370 ibídem, señala que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y la vigilancia de las entidades que los prestan.

[12] Artículo 344 de la Constitución Política de Colombia.
[13] Artículos 365 - "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional*"- a 367 de la Constitución Política de Colombia.
[14] *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones".*
[15] "*entendido como el acceso a un sistema para la recolección, transporte, tratamiento y disposición o reutilización de las excretas humanas y otras asociadas" (Sentencia T- 280 de 2016)* / Art. 14.19 de la Ley 142 de 1994, *"(…) las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo"*.
[16] Sentencia C-636 de 2000 (M.P Antonio Barrera Carbonell), citada en la Sentencia T- 280 de 2016.

3.2. Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994).

Esta ley establece como garantes naturales de la prestación de los servicios públicos a las entidades territoriales, ya sea por medio de empresas de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio, cuando se cumplan las condiciones fijadas por la ley para ello.

De otro lado, el artículo 2 de la Ley 142 de 1994, señala que dentro de los fines de la intervención estatal se encuentra la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios, así como la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la misma normativa, prevé como instrumentos de intervención estatal la regulación de la prestación de los servicios públicos teniendo en cuenta las características de cada región; fijación de metas de eficiencia, cobertura y calidad, evaluación de las mismas y definición del régimen tarifario.

Para determinar los costos asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, considera que podrán incluirse un cargo por unidad de consumo que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio y un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

De igual forma, señala esta disposición que se podrá cobrar un cargo por aportes de conexión, el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio y también podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre que estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo.

3.3. Esquema de subsidios y contribuciones de un mercado regional.

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 consagra como competencia de los alcaldes municipales "*Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos*". Para el efecto, el Decreto 1077 de 2015, compiló los Decretos 565 de 1996 que reglamentó la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1013 y 4784 de 2005, que contienen la metodología para garantizar el equilibrio entre contribuciones y subsidios.

Por su parte, el Decreto 4924 de 2011, igualmente compilado en el Decreto 1077 de 2015, señala las reglas para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que atiendan a más de un municipio o distrito.

Para tal efecto el artículo 2.3.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015, determinó lo siguiente:

> ***"****Distribución de aportes solidarios en el ámbito de operación. Las personas prestadoras cuyo ámbito de operación comprenda varios municipios y/o distritos en los términos antes señalados, conformarán una bolsa común de recursos para el otorgamiento de subsidios tarifarios, con las sumas provenientes de la aplicación de los factores de aporte solidario mínimos, establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011. Los recursos obtenidos se destinarán a cubrir los subsidios en el ámbito de operación del prestador.*
> *La mencionada bolsa se constituirá con el fin de distribuir los aportes solidarios entre los suscriptores subsidiables del prestador, en los municipios que conforman su ámbito de operación, y considerando los*

requerimientos de subsidios de cada municipio, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento (…)"

De esta manera, el esquema de subsidios se basa en las decisiones que sobre porcentajes de aplicación y recursos toman las entidades territoriales a través de sus concejos municipales, con base en las normas antes citadas.

En concordancia con lo expresado, el artículo 2.3.4.1.2.4. del Decreto 1077 de 2015 contempla que *"Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el municipio o distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios"*.

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en la Ley 1176 de 2007, reglamentada por el Decreto 1484[17] de 2014, frente a aspectos relacionados con la destinación y el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico(SGP – APSB), la creación y puesta en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de ingreso, la aplicación de la estratificación socioeconómica y la aplicación de la metodología para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

Ahora bien, procede precisar que el Decreto 631 de 2017, que adicionó un parágrafo al art. 2.3.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015, dispuso que:

> "***Parágrafo.*** *En el caso de los mercados regionales declarados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, no procede la aplicación de la metodología señalada en el presente capitulo.*
>
> *La metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones en mercados regionales, será la establecida en el parágrafo 3° del artículo 2.3.4.2.2. de este Decreto.*
>
> *Las personas prestadoras y las entidades territoriales que hagan parte de un mercado regional declarado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, deberán realizar las acciones señaladas en los plazos previstos en el artículo 2.3.4.2.2 de este Decreto, de tal manera que a partir del 1º de enero de 2018, se encuentren apropiados en los presupuestos de los municipios y distritos, los montos estimados que resulten de la aplicación de dicha metodología*".

4. DIAGNÓSTICO

4.1. Informe del Banco Mundial "Global Study on Aggregation of WSS Utilities in Colombia (2017).

Con el objetivo de evaluar el mercado regional existente, el Banco Mundial en su informe realizado en febrero de 2017, expuso por una parte las principales razones que llevaron a la consolidación del mercado regional de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios Triple A S.A. E.S.P.

Dicho documento señala que tener un proveedor regional en lugar de múltiples proveedores locales permite los beneficios de las economías de escala y mejora otros aspectos de la provisión de servicios, tales como:

[17] Por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.

- Recibir servicios de un proveedor de servicios especializados con más experiencia y mayor capacidad financiera y técnica.

- Aumentar los beneficios que pueden permitir un personal mejor entrenado, más inversión y por lo tanto un servicio de mayor calidad y mejor continuidad.

- Reducción de los costos marginales de los productos químicos, energía eléctrica y otros, permitiendo la reducción de tarifas principalmente en los pequeños municipios donde generalmente eran más altos antes de la agregación.

Finalmente, presenta una serie de conclusiones y recomendaciones, las cuales se resumen a continuación:

- Es esencial promover la medición del consumo, que exista conciencia de la cantidad de recursos que se utilizan, y adicionalmente, que el suscriptor vea en el pago un reflejo del servicio prestado.

- El proceso de implementación de la micromedición exige una alta inversión inicial del proveedor en términos de compra e instalación de contadores, formación del personal para ello, realización de campañas de sensibilización, entre otras. Esta es la razón por la que es más probable que un gran proveedor la implemente.

- Los procesos de agregación deben llevarse a cabo garantizando que el operador de servicio esté plenamente cualificado y especializado, y que tenga la capacidad técnica y financiera para hacer frente a los desafíos en la provisión de servicios.

- La existencia de infraestructura compartida diseñada para prestar servicios a más de un municipio facilita y mejora la necesidad de integrar el funcionamiento de los sistemas.

- Durante la estructuración de un sistema regional debe haber una evaluación correcta de las necesidades de inversión y de la composición de usuarios.

- Debe existir una identificación correcta de los pasivos pasados de cada proveedor de servicios, especialmente aquellos relacionados con los contratos de trabajo, y al pago de la provisión de servicios energéticos y las cargas ambientales. En el proceso de agregación que se considera la mayoría de estos aspectos se abordaron con éxito.

- El papel de los municipios debe establecerse con precisión antes del inicio del proceso de agregación. Por ejemplo, debe quedar claro que son los propietarios de los activos y que son responsables de asignar los recursos para la inversión y para pagar subsidios de los servicios públicos. También debe quedar claro si son responsables de proporcionar sólo uno o ambos servicios y delimitar sus obligaciones.

- En los contratos firmados entre Triple A y las partes contratantes (municipios, asociaciones de municipios y empresas municipales de servicios públicos) se establecieron arreglos institucionales claros que aclararon las responsabilidades de cada parte.

- El aumento de facturación y cobro debe ser una prioridad para el proveedor de servicios. Las campañas de sensibilización fuertes pueden llevar a una mejora en la cultura de pago de la comunidad. Sin embargo, deben acompañarse de una mejora en la calidad del servicio, para que su impacto sea el esperado.

- En este caso de agregación, la existencia de una ciudad principal como Barranquilla, que es un eje de desarrollo, permite la cooperación horizontal, economías de escala y el equilibrio de las diferencias existentes entre los sistemas en el sentido de que algunos de ellos tienen costos superiores a la capacidad de pago de sus usuarios. En las ciudades pequeñas y económicamente deprimidas, donde la

mayoría de los usuarios son estratos 1 y 2, su bajo poder adquisitivo no les permite acceder a los servicios públicos. Sin embargo, contar con un gran sistema regional permite que Triple A combine ciudades grandes y pequeñas y proporcione servicios a todos.

- Después de consultar a los grandes proveedores de servicios sobre las condiciones que los alentarían a invertir en pequeños municipios como los presentes en este caso, señalaron que los dos más importantes serían la disponibilidad de recursos para invertirlos adecuadamente y una inversión inicial hecha por el gobierno que les permita cumplir una línea de base de la provisión mínima de servicio y continuar trabajando desde allí.

4.2. Reunión ANDESCO (2017).

En el marco de la construcción de la propuesta regulatoria de Mercados Regionales, el 15 de junio de 2017 en la sede de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -Andesco- se realizó una reunión con la participación de prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en Colombia y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, cuyo objetivo principal fue conocer la visión y experiencia frente a la regulación vigente de mercado regional en los servicios públicos indicados, para identificar los aspectos que se deben mantener en el nuevo proyecto, los que se podrían incluir y aquellos que constituyen limitaciones para el desarrollo y aplicación de la misma.

Adicionalmente, se identificaron diversos aspectos de política pública fundamentales en la implementación o no de un esquema regional, tales como, liderazgo político, operadores especializados vinculados a éstos esquemas, así como las necesidades de inversión, campañas de cultura y sensibilización con los usuarios, entre otros aspectos.

4.3. Ajustes propuestos a las Resoluciones CRA 628 y 633 de 2013.

En las Resoluciones CRA 628 y 633 expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA en el año 2013, las cuales definieron el concepto de mercado regional y establecieron las condiciones para declararlo, se plantearon elementos esenciales. Por lo cual, se hizo necesario la revisión del contenido de estas resoluciones con el fin de ajustar los mercados regionales con los cambios en las metodologías tarifarias vigentes.

4.3.1 Objetivo.

Como primer punto a considerar, el objetivo de las resoluciones indicadas a la hora de declarar un mercado regional era la de evidenciar los beneficios que por la implementación de los mercados regionales se obtuvieran a través de las mejoras en las condiciones de cobertura, calidad y continuidad. Adicionalmente, comprobar los beneficios en materia de reducción de costos en los sistemas de menor tamaño. Es importante tener claro estos elementos esenciales, considerando que constituyen la base por la cual se declaraba el mercado regional, cuando se expidió dicha regulación.

Para la presente resolución de mercados regionales, se reiteró continuar con esta esencia, ya que el objetivo de la conformación de estos mercados regionales se debe ver reflejado en el mejoramiento de las condiciones de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.

4.3.2. Plazo del mercado regional.

Por otra parte, frente al plazo del mercado regional que el mismo debe tener, la metodología anterior permitió que fueran los prestadores de los servicios públicos domiciliarios quienes presentaran la propuesta de tiempo de duración del mercado regional, sin embargo siempre se hizo alusión a que en todo caso, el reconocimiento de la existencia de un mercado regional no implicaba excepciones al principio general de la libre competencia para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado contenido en la Ley 142 de 1994.

Para la presente resolución de mercados regionales, se mantiene que el prestador sea el que proponga el plazo, sin embargo, este debe ser soportado financieramente.

4.3.3 Metas de servicio y eficiencia.

Otro tema fueron las metas que debe plantear el prestador. Las Resoluciones CRA 628 y 633 de 2013 establecieron que las metas anuales se enfocaran en calidad, continuidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado acorde al Plan de Inversiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la actualidad existe una metodología tarifaria diferente para aquellos prestadores de los servicios públicos que atiendan a más de 5.000 suscriptores y otra para 5.000 o menos suscriptores, el establecimiento de metas debió considerarse de dos maneras.

Por una parte, aquellas APS que aplican metodología tarifaria para grandes prestadores, es decir, la contenida en la Resolución CRA 688 de 2014, deberán cumplir con las metas que ya exige dicha metodología, teniendo en cuenta que la misma establece estándares que se deben cumplir en un tiempo determinado.

En el caso de estos prestadores, y en el evento que el prestador lo considere adecuado con base en sus propias estimaciones, podrá prolongar hasta dos años más la gradualidad en la disminución de la diferencia de que trata el ARTÍCULO 9 de la mencionada resolución, como se explica más adelante.

Por otra parte, un mercado regional puede estar conformado por APS que apliquen la metodología tarifaria de pequeños prestadores contenida en la Resolución CRA 287 de 2004 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue; teniendo en cuenta lo anterior, esta resolución solicita a estos prestadores de los servicios públicos domiciliarios acueducto y alcantarillado que presenten una propuesta en la solicitud de declaratoria de mercado regional, en la cual fijen según su propio criterio los plazos y las metas anuales a las que llegarán en los respectivos indicadores de cobertura, continuidad y micromedición. Lo anterior, considerando que son estos indicadores fundamentales para evidenciar mejoras en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

4.3.4 Solicitud de declaratoria.

Las Resoluciones CRA 628 y 633 de 2013 establecieron como condiciones generales para declarar el mercado regional la presentación formal ante la CRA de: a) Un plano de localización en el que se delimiten las zonas geográficas en donde presta y prestará los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; b) Un estudio de costos; c) Reporte publicado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Nivel de Riesgo financiero; d) Una propuesta sobre el plazo de duración de la declaratoria del mercado regional; y e) Un análisis de la composición de las clases de uso de los usuarios del mercado regional para establecer los impactos en el sistema solidario.

Para la presente resolución de mercados regionales, se mantienen los mismos criterios de estas condiciones haciendo precisiones a cada una de estas exigencias como se detalla más adelante.

4.3.5. Modificación del mercado declarado.

Constituye una novedad frente a las resoluciones indicadas, y en tal sentido la resolución incluye los supuestos bajo los cuales se puede incluir o excluir una o más APS en un mercado regional declarado.

4.4. Ventajas en la regionalización.

Dentro de las propuestas diseñadas por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo – PND- para mitigar los efectos derivados de la falta de acceso a agua potable y saneamiento básico, está la de fomentar la estructuración e implementación de esquemas de prestación sostenible; es decir, asegurar el aprovechamiento de las economías de escala, aglomeración y alcance, a través de la implementación de los mercados regionales.

En ese sentido, el aprovechamiento de las economías de escala[18] y aglomeración está asociado a los diferentes componentes de costo que enfrentan los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado; es decir, los costos de administración se reducen significativamente, debido a la compra en escala y obtención de mejores precios; e igualmente en costos de operación e infraestructura, por ejemplo en la operación de un planta de tratamiento que compartan los sistemas en un regional y mejores precios en la compra de químicos. Las economías de alcance[19] se derivan de la reducción de costos fijos y la complementariedad de los costos, dada la producción conjunta, lo que significa que la operación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en conjunto es menos costosa que por separado.

Otros factores que impulsan la conformación de mercados regionales relacionados con los beneficios de las economías de escala, aglomeración y alcance, corresponden a la mayor capacidad profesional en mayor escala de operación, el acceso y la gestión integrada de los recursos hídricos, los procesos de descentralización tienden a ser más amplios, el acceso a la financiación o la participación del sector privado (o ambos), donde la particularidad del esquema puede determinar el logro o no de dichos beneficios[20], así como disminución de costos de transacción entre el prestador y los organismos de regulación, vigilancia y control..

En síntesis, los beneficios y/o ventajas percibidos con la conformación de mercados regionales se presentan principalmente en mejoras de eficiencia traducidas en menores costos para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado o mejor prestación del servicio.

5. PROPUESTA REGULATORIA

5.1. Concepto de mercado regional.

Es preciso resaltar que la CRA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 1450 de 2011, tiene la facultad de definir el mercado regional, los costos de prestación unificados o integrados y las condiciones para la declaratoria del mismo, su verificación en cada caso, así como la eventual modificación, siempre bajo el presupuesto fundamental de sistemas no interconectados y atendidos por un mismo prestador

[18] Los costos medios de largo plazo disminuyen con el incremento de la producción (a mayor producción menor costo unitario).
[19] Los costos de la producción conjunta de dos o más productos son menores a los costos de producción por separado de cada producto.
[20] Burgos, 2013

En virtud de lo anterior, se define el mercado regional como el conjunto de Áreas de Prestación de Servicio - APS que son atendidas por un mismo prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, con sistemas no interconectados en un área geográfica específica que abarca más de un municipio y/o distrito y cuya prestación, de manera conjunta, permite mejoras en las condiciones de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de dichos servicios. En consecuencia, esta definición contempla los aspectos detallados en la Figura 1.

Por su parte, se define el sistema no interconectado como la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado que no se encuentra conectada físicamente con otra u otras infraestructuras de acueducto y/o alcantarillado en un conjunto de dos (2) o más municipios y/o distritos.

Figura 1. Concepto de mercado regional

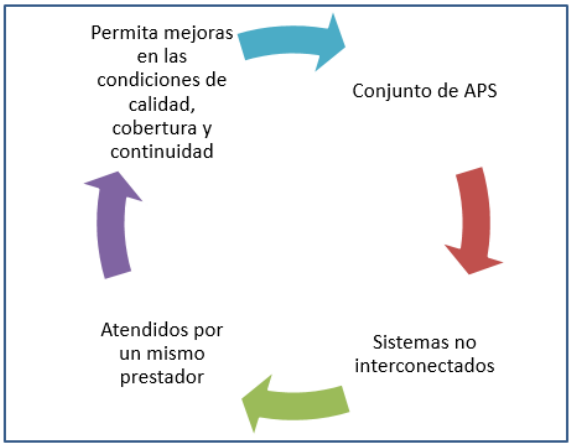

Fuente: CRA

Debe tenerse presente que la opción de unificación de costos regionales es una alternativa para aquellos prestadores que atiendan sistemas no interconectados. Lo anterior significa que, únicamente aquellos prestadores que opten por solicitar la declaratoria de un mercado regional y cumplan las condiciones para ello, deberán aplicar costos de prestación unificados regionales a sus suscriptores con base en lo establecido en la presente resolución, los cuales corresponderán a los nuevos costos de referencia para las APS pertenecientes al mercado regional.

5.2. Conformación del mercado regional

En cuanto a la conformación de los mercados regionales pueden darse varias formas según la metodología tarifaria que aplique a las APS que integrarán dicho mercado. Por una parte, existen actualmente APS que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, la cuales se encuentran divididas por segmentos de acuerdo a lo señalado por el artículo 4 de dicha resolución; por otra parte, se encuentran aquellas APS que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 o aquella que la sustituya, modifique o adicione o derogue. Así las cosas, los mercados regionales pueden conformarse de 3 formas:

i) Integrado únicamente por APS que se encuentren en ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014,

ii) Constituido por APS que se encuentren en ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y también APS que se encuentren en ámbito de aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue; y,

iii) Conformado únicamente por APS que se encuentren en ámbito de aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue.

A continuación, se detallan tres ejemplos de conformación de mercados regionales, aclarando cual metodología deberían aplicar y como sería el establecimiento de metas para cada una de las APS.

Figura 2. Primer ejemplo de conformación de mercado regional

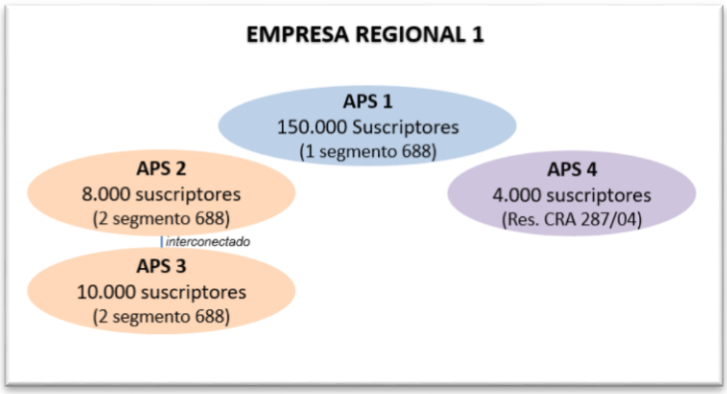

Fuente: CRA

El ejemplo 1 es la empresa regional 1, esta empresa cuenta con cuatro (4) APS, dos de ellas (APS2 y APS3) se encuentran interconectadas entre sí, pero estas últimas a su vez no se encuentran interconectadas con la APS1 y la APS4, es decir que cuenta con 3 sistemas no interconectados, por tanto, se encuentra habilitada para solicitar la declaratoria del mercado regional.

Si la empresa regional 1 es declarada como mercado regional aplicará la metodología tarifaria de la APS1, por ser la APS con el mayor número de suscriptores, entonces aplicará los parámetros del primer segmento de la Resolución CRA 688 de 2014 y los costos de prestación unificados se calcularán según lo establecido en el TÍTULO V de la resolución.

En cuanto a las metas de la empresa regional 1:

- La APS1 tendrá las metas del primer segmento, que estableció en el estudio de costos de la Resolución CRA 688 de 2014 o podrá prolongarlas por dos (2) años;

- La APS2 y la APS3 tendrán las metas del segundo segmento, que establecieron en el estudio de costos de la Resolución CRA 688 de 2014 o podrán prolongarlas por dos (2) años más;

- La APS4 tendrá que establecer metas anuales en cobertura, continuidad, y micromedición, de acuerdo con sus propias estimaciones.

Figura 3. Segundo ejemplo de conformación de mercado regional

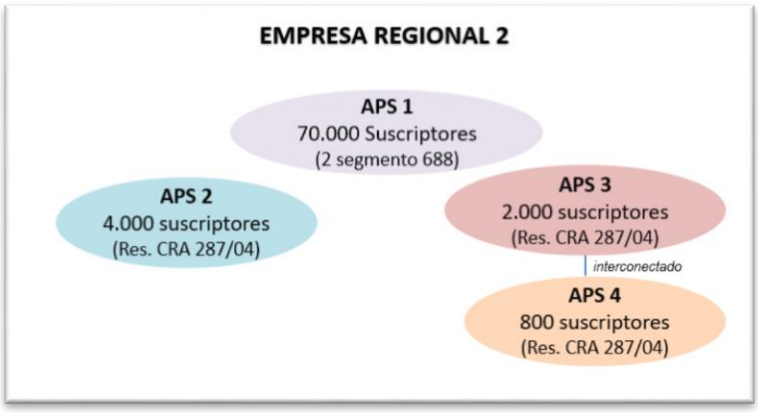

Fuente: CRA

El ejemplo 2 es la empresa regional 2, esta empresa cuenta con cuatro (4) APS, dos de ellas (APS3 y APS4) se encuentran interconectadas entre sí, pero estas últimas a su vez no se encuentran interconectadas con la APS1 y la APS2, es decir que cuenta con 3 sistemas no interconectados, por tanto, se encuentra habilitada para solicitar la declaratoria del mercado regional.

Si la empresa regional 2 es declarada como mercado regional aplicará la metodología tarifaria de la APS1, por ser la APS con el mayor número de suscriptores, entonces aplicará los parámetros del segundo segmento de la Resolución CRA 688 de 2014 y los costos de prestación unificados se calcularán según lo establecido en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de la resolución.

En cuanto a las metas de la empresa regional 2:

- La APS1 tendrá las metas del segundo segmento, que estableció en el estudio de costos de la Resolución CRA 688 de 2014 o podrá prolongarlas por dos (2) años más;

- Las demás APS (APS2, APS3 y APS4) tendrán que establecer metas anuales en cobertura, continuidad, y micromedición, de acuerdo con sus propias estimaciones.

Figura 4. Tercer ejemplo de conformación de mercado regional

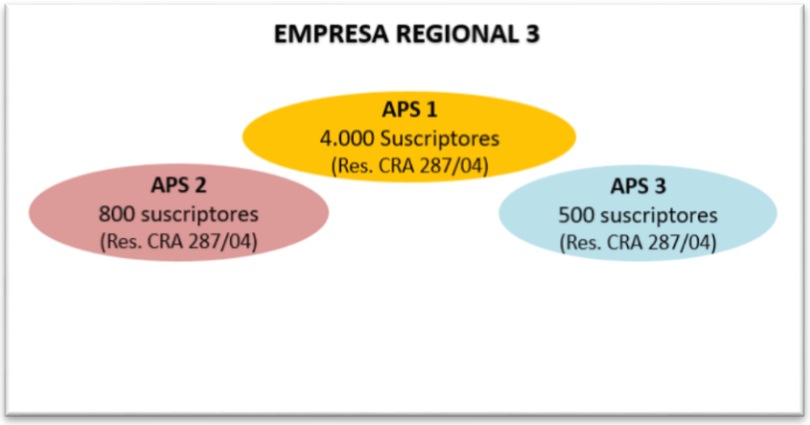

Fuente: CRA

El ejemplo 3 es la empresa regional 3, esta empresa cuenta con tres (3) APS que no se encuentran interconectadas, es decir que cuenta con 3 sistemas no interconectados, por tanto, se encuentra habilitada para solicitar la declaratoria del mercado regional.

Si la empresa regional 3 es declarada como mercado regional tendrá unos costos de prestación unificados regionales calculados con la metodología tarifaria de la APS1, por ser la APS con el mayor número de suscriptores, entonces deberá aplicarse la metodología de costos dispuesta en la Resolución CRA 287 de 2004 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue, con los parámetros utilizados en el estudio de costos por la APS1 y los costos de prestación unificados se calcularán según lo establecido en el TÍTULO VI de la resolución.

En cuanto a las metas de la empresa regional 3, todas las APS tendrán que establecer metas anuales en cobertura, continuidad, y micromedición, de acuerdo con sus propias estimaciones.

5.3. Solicitud de declaratoria.

La solicitud de declaratoria de mercado regional deberá ser presentada ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico –CRA, por el representante legal o quien haga sus veces, debidamente autorizado por el órgano competente del prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que preste el servicio en APS con sistemas no interconectados, los cuales pretende sean declaradas como mercado regional.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo:

a) Mapas geo – referenciados y el listado de coordenadas de los puntos que definen el polígono de cada una de las APS que conforman el mercado regional en las que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado.

Estos mapas permiten identificar la distribución geográfica de cada una de las APS que integran el mercado regional.

Los mapas deberán presentarse en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS o el sistema de coordenadas oficial que se encuentre vigente. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, como entidad gubernamental encargada de los sistemas de referencia nacionales, adoptó el MAGNA-SIRGAS (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, densificación en Colombia del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas) como el sistema de referencia oficial en el país.

Las APS que conforman el mercado regional se deberán definir, de acuerdo con el plan de inversiones establecido en las metodologías tarifarias, el Plan de Ordenamiento Territorial –POT, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o el Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, según corresponda, de los municipios y/o distritos que harán parte del mercado regional.

b) Una propuesta de plazo de duración, soportado financieramente, contado a partir de que quede en firme el acto administrativo que declare el mercado regional.

La persona prestadora deberá remitir el soporte financiero que sustente la propuesta del plazo de duración del mercado regional.

c) Un estudio de costos del mercado regional que cumpla con las exigencias contenidas en el artículo 4 y los Título V o Título VI de la propuesta regulatoria, según corresponda.

El estudio de costos regional es entendido como la esencia de la declaratoria del mercado regional puesto que en él se consolidan los costos de referencia con las metas de servicio y eficiencia. Así mismo, permite verificar que los cálculos de los costos de referencia unificados regionales se realicen conforme lo establecido en el presente proyecto regulatorio.

d) Comunicación en la que conste que la persona prestadora no se encuentra en un nivel de riesgo alto en el año base del mercado regional, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD.

La persona prestadora deberá solicitar ante Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD el soporte que no se encuentra en nivel de riesgo alto según lo definido en la Resolución CRA 315 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. Lo anterior permite garantizar la capacidad operativa y financiera que tenga la empresa para asumir la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con la opción de mercado regional.

e) Un análisis del impacto en el balance entre subsidios y contribuciones previsto en la normatividad vigente, que tenga en cuenta la composición de los tipos de usuarios del mercado regional, para el año base.

Este balance permite el aseguramiento de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a partir del esquema de subsidios y contribuciones dispuesto en la normativa vigente (Ver numeral 3.3).

f) Cuadros comparativos de metas, costos y valor de factura de referencia.

Los cuadros comparativos de metas, costos y el valor de la factura de referencia, permiten diferenciar la situación actual de cada una de las APS (escenario 1) y la situación a la que se llegaría con el mercado regional (escenario 2). La situación actual será la del año base del mercado regional con el fin que sea comparable con la situación con mercado regional, por tal razón, los costos y el valor de la factura de referencia debe expresarse en pesos de diciembre de dicho año.

En cuanto a la comparación de metas, esta permite evidenciar si se presentarán mejoras en la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado, diferentes a las ya establecidas mediante la implementación de las

metodologías tarifarias vigentes. La comparación de metas deberá presentarse en el formato establecido en la Tabla 1.

Tabla 1. Cuadro Comparativo de Metas

Metas		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año …
Nombre Meta 1	APS (x) - Escenario 1										
	APS (x) - Escenario 2										
Nombre Meta 2	APS (x) - Escenario 1										
	APS (x) - Escenario 2										
Nombre Meta 3	APS (x) - Escenario 1										
	APS (x) - Escenario 2										
…	APS (x) - Escenario 1										
	APS (x) - Escenario 2										
Nombre Meta n	APS (x) - Escenario 1										
	APS (x) - Escenario 2										

Es importante aclarar que para el caso de las APS sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, que deben mantener como mínimo las metas planteadas en la mencionada resolución (literal a. del artículo 5), este cuadro comparativo puede reflejar una misma situación para ambos escenarios. No obstante, la empresa puede optar por mejorar las metas ya establecidas o prolongarlas por dos años (literal a. del artículo 5), por tanto, la comparación entre escenarios permitiría evidenciar estos dos eventos.

Por su parte, para la comparación de metas y con el fin de evidenciar su mejoramiento en las condiciones de cobertura, continuidad y micromedición, las APS que se encuentren en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 al no tener metas definidas, para el escenario 1 deberán dejar la situación real del año base constante durante el plazo del mercado regional.

La comparación de costos es importante debido a que permite analizar el comportamiento de cada componente de la fórmula tarifaria en la situación actual de cada APS, frente a la obtenida con el mercado regional. Por otra parte, permite al regulador conocer si estos costos están correctamente calculados con base en las metodologías tarifarias vigentes. Adicionalmente, la información de costos permite obtener los cálculos de las facturas de referencia. La comparación de costos deberá presentarse en el formato establecido en la Tabla *2*.

Tabla 2. Cuadro Comparativo de Costos

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO		
CMA ac	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	
CMO ac	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	

CMI ac	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	
CMT ac	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO		
CMA al	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	
CMO al	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	
CMI al	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	
CMT al	APS (x) - Escenario 1	
	APS (x) - Escenario 2	

La comparación del valor de la factura de referencia permite observar el impacto de la tarifa pagada por el usuario implementando el mercado regional. La factura de referencia de acueducto y/o alcantarillado corresponde a la suma del cargo fijo más el cargo por consumo multiplicado por el consumo básico de cada APS, para los servicios que se incluyan en la solicitud de declaratoria de mercado regional. Lo anterior se desarrolla de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FR = CF_{ac/al} + (CC_{ac/al} * C_B)$$

Donde:

FR : Factura de referencia.

$CF_{ac/al}$: Cargo fijo correspondiente al estrato 4.

$CC_{ac/al}$: Cargo por consumo correspondiente al estrato 4

C_B : Consumo básico definido en la Resolución CRA 750 de 2016.

La comparación de la factura de referencia deberá presentarse en el formato establecido en la Tabla 3.

Tabla 3. Cuadro Comparativo del valor de la factura de referencia

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO

APS	CMAac ($/sus/mes)	CMOac ($/m^3)	CMIac ($/m^3)	CMTac ($/m^3)	Consumo básico (m^3)	Valor de Factura de Referencia ac ($/sus)
APS (x) - Escenario 1						
APS (x) - Escenario 2						

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO

APS	CMAal ($/sus/mes)	CMOal ($/m^3)	CMIal ($/m^3)	CMTal ($/m^3)	Consumo básico (m^3)	Valor de Factura de Referencia al ($/sus)
APS (x) - Escenario 1						
APS (x) - Escenario 2						

En tal virtud, acorde con la definición de mercado regional, el prestador deberá demostrar que con su declaratoria se presentan mejoras en las condiciones de calidad, cobertura y continuidad en prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y será la Comisión quien determine de manera motivada si se declara o no el mercado regional.

5.4. Metas para el mercado regional.

En cuanto a las metas de cada APS, la persona prestadora deberá incluir en la solicitud de declaratoria del mercado regional una propuesta de las metas de servicio y eficiencia y su gradualidad en cada una de las APS que lo integrarían durante el plazo de duración del mercado regional.

a) Metas para las APS que se encuentran sujetas a la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014:

Las metas para las APS sujetas a la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, deberán ser como mínimo las establecidas en el artículo 9 dicha resolución, es decir que las personas prestadoras con APS del primer segmento deben cumplir el 100% de cobertura en el año cinco (5), esto es, en junio del año 2021.

Ahora bien, en el evento que el prestador lo considere adecuado con base en sus propias estimaciones, podrá prolongar hasta dos (2) años más la gradualidad en la disminución de la diferencia de que trata el ARTÍCULO 9 de la mencionada resolución, es decir, que las personas prestadoras con APS del primer segmento, que sean declaradas como mercado regional, podrán cumplir el 100% de cobertura hasta el año siete (7), esto es, junio del año 2023.

Se considera este plazo de dos (2) años adicionales en la consecución de las metas de servicio y eficiencia teniendo como referencia la diferencia en tiempo de la expedición de la Resolución CRA 688 de 2014 y la de la presente resolución.

Los proyectos que se establezcan en el POIR, deberán ser concordantes con las metas planteadas para cada APS.

Es importante aclarar que estas metas deberán definirse de julio de un año a junio del año siguiente, con el fin de que estas coincidan con los periodos tarifarios que dispone dicha resolución.

b) Metas para las APS cuyo ámbito de aplicación es la Resolución CRA 287 de 2004 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue:

En términos de metas para las APS que estén dentro del ámbito de aplicación del marco tarifario para pequeños prestadores, se establece que estas personas deberán incluir en la solicitud de declaratoria de mercado regional metas anuales de Cobertura, Continuidad y Micromedición de acuerdo con sus propias estimaciones.

5.5. Unificación de costos.

Teniendo en cuenta las APS que pueden formar parte de un mercado regional, fue necesario realizar un análisis detallado para que la unificación de costos del mercado regional sea armónica con las metodologías tarifarias vigentes, sobretodo en el caso en el que un mercado regional es conformado por APS que aplica metodología tarifaria de grandes prestadores y APS que aplica metodología tarifaria para pequeños prestadores.

Los costos de prestación unificados de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se obtendrán con base en los costos totales de administración, operación, inversión y de tasas ambientales de todos los sistemas. Los únicos costos que no son unificados son aquellos generados por tasas ambientales para el servicio público domiciliario de alcantarillado de los suscriptores con caracterización de vertimientos, dado que estos son vertimientos puntuales e implican un cobro por separado para cada suscriptor.

Con el fin de que los costos con los cuales se calculen las tarifas de las APS del mercado regional[21] correspondan y reflejen el estado actual del prestador que solicite su declaratoria, el año base del mercado regional corresponderá al año anterior al que se haga la solicitud de declaratoria. Las personas prestadoras deberán expresar los costos de referencia en pesos de diciembre de dicho año. Lo anterior, permite que las personas prestadoras recalculen los costos de referencia.

Para el cálculo de los costos, cuando al menos una de las APS del mercado regional se encuentre en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, los costos unificados del mismo se calcularán con base en lo establecido en dicha resolución para el segmento al que corresponda a la APS con mayor número de suscriptores siguiendo lo establecido en el TÍTULO V de la propuesta regulatoria.

En el evento que todas las APS del mercado regional estén dentro del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004, para el cálculo de la unificación de costos se observará lo establecido en el TÍTULO VI de la propuesta regulatoria.

Con el fin de que sea de fácil y mejor entendimiento para los destinatarios de esta resolución, se estructura un ejemplo en archivo Excel que acompaña el presente documento de trabajo.

a) Costos de administración, operación y mantenimiento:

[21] Es preciso señalar que en la normatividad vigente no se puede hablar de tarifas regionales, toda vez que las tarifas se obtienen cuando se aplican al cargo fijo y al cargo por consumo, los porcentajes de subsidio y de aporte solidario fijados por la autoridad competente acorde con la normatividad correspondiente.

El cálculo del Costo Medio de Administración Unificado de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se obtendrá con base en la totalidad de los costos administrativos asociados a todas las APS que hagan parte del mercado regional, dividido entre el total de suscriptores del mercado regional.

De la misma manera se realizará el cálculo del Costo Medio de Operación Unificado de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Este se obtendrá con base en la totalidad de los costos operativos asociados a todas las APS que hagan parte del mercado regional, dividido entre los metros cúbicos de agua demandada.

En cuanto a la eficiencia en los costos administrativos y operativos comparables, es necesario resaltar que los costos unificados calculados con base en lo establecido en la Resolución CRA 688 de 2014, se estimarán con base en el segmento al que corresponda la APS con mayor número de suscriptores. De esta manera, para realizar la proyección al año 2021 (año en que se cumplen los cinco años de proyección de la Resolución CRA 688 de 2014 y se obtiene el costo eficiente), si la APS con mayor número de suscriptores es del primer segmento, se deberán tomar los valores de CAU* y COU* de esa APS (calculados mediante la metodología DEA) y se deberán expresar esos valores en pesos de diciembre del año base del mercado regional. Así mismo, si la APS con mayor número de suscriptores es del segundo segmento, se deberán tomar los valores de CAU* y COU* establecidos en los artículos 26 y 33 de la Resolución CRA 688 de 2014, respectivamente, y se deberán expresar en pesos de diciembre del año base del mercado regional.

Estos valores eficientes calculados con base en la Resolución CRA 688 de 2014 se deberán mantener constantes desde ese momento hasta completar cinco (5) años de proyección del mercado regional, a efectos de aplicar las fórmulas establecidas en la Resolución CRA 688 de 2014.

En el caso de los costos unificados con base en lo establecido en la Resolución CRA 287 de 2004, los costos de administración y operación deberán calcularse con los parámetros correspondientes a la APS donde el prestador atiende el mayor número de suscriptores. En este entendido, si la APS con mayor número de suscriptores tiene asignado un PDEA, este valor deberá ser replicado en las demás APS del mercado regional.

Lo anterior, indica que para la unificación de costos de estos sistemas no interconectados se mantienen las medidas de eficiencia establecidas en la respectiva metodología tarifaria general y se adoptan los costos eficientes ya calculados para la APS con mayor número de suscriptores en las demás APS que conforman el mercado regional.

b) Costos de inversión:

El Costo Medio de Inversión será determinado para cada servicio, y para cada APS, con base en las necesidades de inversión de cada uno de los sistemas no interconectados.

Para determinar el costo de inversión, es necesario que las personas prestadoras con APS sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y que opten por aplicar la opción de mercado regional, realicen una auto-declaración de las inversiones del POIR incluido en los estudios de costos de la Resolución CRA 688 de 2014, con el fin de calcular el monto de ingresos por recuperar, en función de las inversiones planeadas y ejecutadas en el periodo de aplicación de las tarifas derivadas de la Resolución CRA 688 de 2014.

Adicionalmente, estas APS deberán actualizar la Base de Capital Regulada del año base calculada en el estudio de costos de la Resolución CRA 688 de 2014, para ello deberán tomar el valor de cada uno de los activos que hacen parte de la BCR_0 calculada según lo establecido en el ARTÍCULO 46 de la Resolución CRA 688 de 2014, se deberán restar las bajas de los activos y las depreciaciones correspondientes al periodo de aplicación de las

tarifas de la Resolución 688 de 2014, e indexar cada uno de estos valores netos para llevarlos a pesos de diciembre del año base del mercado regional. Las depreciaciones deberán ser las calculadas según lo establecido en el ARTÍCULO 48 de la Resolución CRA 688 de 2014.

Es así como la Base de Capital Regulada del Año Base Regional ($BCR_{0,r}$) corresponderá a la Base de Capital Regulada del año base calculada en el estudio de costos de la Resolución CRA 688 de 2014 actualizada, más la auto declaración del POIR.

Por otra parte, es importante aclarar que para que coincidan los años tarifarios determinados en la Resolución CRA 688 de 2014, con los cálculos y proyecciones del mercado regional, para las APS que aplicaron dicha resolución, se dispone que la Base de Capital Regulada del Año Base Regional ($BCR_{0,r}$) se realice al corte del 30 de junio siguiente a la solicitud de declaratoria del mercado regional y a partir de ahí se inicien las proyecciones del POIR. En este entendido, las personas prestadoras al realizar el estudio de costos del mercado regional deberán proyectar la $BCR_{0,r}$ hasta el corte mencionado.

Con respecto a la provisión de inversiones establecida en la Resolución CRA 688 de 2014, se debe aclarar que la finalidad principal de la misma es que los dineros facturados con destino a proyectos de inversión, deben ser ejecutados en las inversiones y no ser utilizados de otra forma, ya que se considera como destinación específica los recursos que se reciben de la tarifa para cubrir las inversiones del Plan de Inversiones, así como que la remuneración por concepto del CMI debe estar relacionada con las inversiones efectivamente ejecutadas.

Cabe resaltar que para las APS que conforman el mercado regional declarado y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, el prestador deberá dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del ARTÍCULO 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el ARTÍCULO 38 de la Resolución CRA 735 de 2015.

Conforme a lo anterior, el encargo fiduciario se deberá constituir a partir del cuarto año de la fecha de declaratoria del mercado regional, por lo tanto, el prestador podrá constituir un encargo fiduciario para todas las APS que integran el mercado regional declarado, sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al realizar la auto-declaración del POIR se hace el cálculo del monto de ingresos por recuperar, en función de las inversiones planeadas y ejecutadas en el periodo de aplicación de las tarifas derivadas de la Resolución CRA 688 de 2014, se pierde el efecto para el cual fue realizada dicha provisión, por tal razón las personas prestadoras deberán reversarla, en caso de haberla hecho, e iniciar una nueva con base en la ejecución de las inversiones del POIR del mercado regional para cada APS.

De igual forma, se debe mencionar que en la Auto-declaración del POIR se establece que las personas prestadoras deberán justificar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios las diferencias entre el monto de ejecución de inversiones frente a las inversiones proyectadas con las que calculó el CMI de la Resolución CRA 688 de 2014.

El Costo Medio de Inversión unificado basado en la Resolución CRA 287 de 2004 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, se obtendrá con base en la totalidad de: i) las necesidades de inversión en expansión, reposición y rehabilitación, ii) la valoración de los activos acorde con esta resolución; y, iii) el valor de los terrenos, de todas las APS que hagan parte del mercado regional.

c) Costos generados por tasas ambientales:

Por su parte, el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales Unificado para acueducto, se obtendrá con base en la totalidad del monto cobrado por la o las autoridades ambientales por concepto de tasas de uso de todas las

APS que hagan parte del mercado regional. De otro lado, el Costo Medio Generado por Tasas Ambientales Unificado para alcantarillado, se obtendrá con base en la totalidad del monto cobrado por la autoridad ambiental por concepto de tasas retributivas de todas las APS que hagan parte del mercado regional declarado en caso que no exista caracterización.

En caso de existir usuarios con caracterización, los mismos no contarán con costos de tasas ambientales unificado para alcantarillado, puesto que dicho costo deberá ser particular para cada uno de ellos de acuerdo con su caracterización.

d) Contratos de suministro de agua potable y/o contratos de interconexión de acueducto y alcantarillado:

Las personas prestadoras que hayan suscrito contratos de suministro de agua potable y/o contratos de interconexión de acueducto y alcantarillado, y que en el año base del mercado regional se encuentren vigentes, deberán aplicar lo establecido en el capítulo V de la Resolución CRA 688 de 2014, tomando como año base el del mercado regional.

e) Principales consideraciones del cálculo de los costos de prestación regional unificados con base en la Resolución CRA 688 de 2014:

A continuación, se listan las principales consideraciones que se deben seguir para poder calcular los costos de prestación regional unificados con base en la Resolución CRA 688 de 2014:

Tabla 4. Principales consideraciones del cálculo de los costos de prestación regional unificados con base en la Resolución CRA 688 de 2014

COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
VARIABLE	**CONSIDERACIÓN**
Proyección de suscriptores.	Debe realizarse por cada una de las APS que formen parte del mercado regional.
Costos de impuestos, contribuciones y tasas administrativas (ICTA).	Debe proyectarse por cada una de las APS que formen parte del mercado regional con base en la información del año base del mercado regional.
Costos de impuestos y tasas operativas (ITO)	Debe proyectarse por cada una de las APS que formen parte del mercado regional con base en la información del año base del mercado regional.
Tasa de capital de trabajo	Se debe utilizar la correspondiente a la de la APS con mayor número de suscriptores

Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual para cada servicio público domiciliario (CAU*). Costos operativos comparables eficientes estándar por suscriptor mensual para cada servicio público domiciliario (COU*).	Para la proyección al año 2021, se debe utilizar el de la APS con mayor número de suscriptores: • Primer Segmento: el CAU* y COU* fue obtenido con la metodología DEA. • Segundo Segmento: CAU* y COU* dados por la Resolución CRA 688 de 2014. Después del año 2021 se mantienen los valores eficientes (CAU* y COU*) Estos valores se deben expresar en pesos de diciembre del año base del mercado regional.
COSTOS DE INVERSIÓN	
VARIABLE	**CONSIDERACIÓN**
Base de Capital Regulado Regional del año base	- La BCR del año base para el mercado regional será la BCR0 de la 688 actualizada más la auto-declaración del POIR. - La auto-declaración del POIR es el balance entre lo ejecutado y lo facturado en vigencia de las tarifas de la Resolución CRA 688 de 2014. - El año base de la BCR regional será el 30 de junio siguiente a la solicitud de declaratoria del mercado regional con el fin de mantener la coherencia con años tarifarios establecido en la Resolución CRA 688 de 2014. - Las APS de ámbito de aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 deben aplicar la metodología tarifaria de la Resolución CRA 688 de 2014 y hacer auto-declaración 287 hasta el 30 de junio siguiente a la solicitud de declaratoria del mercado regional
Provisión de inversiones	Se debe reversar la provisión de inversiones realizada con base en la resolución CRA 688 de 2014. Iniciar una nueva provisión de inversiones con el POIR de cada APS del mercado regional
Plan de Obras e Inversiones Regulatorio - POIR	Debe proyectarse por cada una de las APS que formen parte del mercado regional.
COSTOS GENERADOS POR TASAS AMBIENTALES	
VARIABLE	**CONSIDERACIÓN**
CMT acueducto	- Sumatoria del monto a pagar por tasas ambientales por utilización del agua de acuerdo a la normatividad vigente. - Esta sumatoria depende del número de fuentes de abastecimiento que utilice la persona prestadora.
CMT alcantarillado	- Sumatoria del monto a pagar por tasas retributivas para los suscriptores sin caracterización de vertimientos.

	- Las tasas retributivas de los suscriptores con caracterización no se unifican debido a que estas tasas son calculadas para cada suscriptor según las cargas contaminantes vertidas

5.6. Modificaciones a un mercado regional declarado.

Se establecen las siguientes causales de modificación de un mercado regional declarado:

(i) Inclusión de una o más APS: En el evento que el prestador solicite incluir una o más APS en un mercado regional de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado declarado, deberá allegar, para la(s) APS que se pretende(n) incluir, los costos de referencia actuales discriminados por componente (CMA, CMO, CMI y CMT), el valor de la factura de referencia actual y los costos de prestación unificados regionales incluyendo esta(s) APS.

En cuanto a las metas de prestación del servicio, deberá allegar su estado actual y aquellas metas a las que planea llegar con el mercado regional, acorde con lo establecido en el ARTÍCULO 5 de la presente resolución. En todo caso, deberá mantener o mejorar las condiciones de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios de acueducto y/o alcantarillado con base en las que fue declarado el mercado regional.

(ii) Exclusión de una o más APS. Evento que solo procede cuando el prestador no continúe prestando los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado en una o más APS. En este caso, deberá demostrar el cumplimento de las condiciones contenidas en los literales b), c), e) y f) del ARTÍCULO 7 de la propuesta regulatoria y realizar las comparaciones correspondientes de que trata el ARTÍCULO 8 de la propuesta regulatoria, prescindiendo de la(s) APS que se pretende(n) excluir.

Es importante resaltar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico informará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la decisión administrativa definitiva, para que adelante las acciones de control, inspección y vigilancia correspondientes y a los municipios y/o distritos con el fin de que estos aseguren la prestación del servicio.

Para declarar o modificar un mercado regional la CRA dará inicio a una actuación administrativa, en los términos de los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y en lo no previsto en ésta, aplicará el procedimiento administrativo general de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. POTENCIALES MERCADOS REGIONALES EN COLOMBIA

Para identificar los potenciales mercados regionales en Colombia, se procedió a consultar del Sistema Único de Información (SUI) las empresas que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado en más de un municipio dentro del mismo departamento o departamentos limítrofes. Posteriormente, se filtró la información con el objetivo de identificar cuáles de esas empresas atendían sus diferentes APS mediante sistemas no interconectados.

En una segunda etapa, con base en la información de las tarifas cobradas en cada APS, la cual también se obtuvo del SUI, se realizó la primera verificación respecto a la no interconexión de sistemas de acueducto y/o alcantarillado en el país, asumiendo que los municipios en donde se cobran las mismas tarifas, son atendidos mediante sistemas interconectados. Para validar la verificación anterior y lograr mayor certeza de la veracidad de la información recaudada, se envió una comunicación a 31 empresas con el fin de que respondieran respecto del

grado de interconexión de sus sistemas. Como resultado de este ejercicio, en la Tabla 5 se muestran las empresas a las cuales se les solicitó respuesta sobre su interconexión y también se detalla las empresas que respondieron o no a dicha solicitud y la respuesta de las que atendieron el requerimiento.

Tabla 5. Empresas a las cuales se les solicitó información sobre su interconexión y su respuesta.

No.	ID EMPRESA	NOMBRE EMPRESA	Atendió el requerimiento de interconexión (SÍ/NO)	Posee sistemas no interconectados (SÍ/NO)
1	125	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO SOCIEDAD POR ACCIONES E.S.P. EN LIQUIDACION	SÍ	NO
2	Asociado a 125	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL RIO PALO - EARPA S.A. E.S.P.	SÍ	NO
3	178	EMPRESA DE AGUAS DE GIRARDOT, RICAURTE Y LA REGIÓN S.A. E.S.P.	SÍ	NO
4	333	COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P.	NO	
5	617	EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.	SÍ	NO
6	640	COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P.	SÍ	NO
7	1358	ASOCIACION REGIONAL DEL ACUEDUCTO SACHACOCO	NO	
8	1409	UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PAZ DE RIO	NO	
9	1737	RUITOQUE S.A. E.S.P.	NO	
10	Asociado a 1737	ENERGIA & AGUA SAS ESP	NO	
11	1766	ASUARTELAM	SÍ	SÍ
12	2033	SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.	SÍ	SÍ
13	2075	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PEREIRA S.A. ESP.	SÍ	NO
14	2088	CONHYDRA S.A. E.S.P.	NO	
15	2106	ASOCIACION DE USUARIOS PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL TEUSACÁ	NO	
16	2151	OPERADORES DE SERVICIOS S.A. E.S.P.	SÍ	SÍ
17	2438	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	SÍ	NO
18	2729	ACUEDUCTO REGIONAL COOPERATIVO DEL COMÚN ACUASCOOP LTDA.	SÍ	NA (Distribución de agua cruda)
19	3108	AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y AGRADO S.A. E.S.P.	SÍ	NO
20	3345	ADMINISTRACION COOPERATIVA LA CUMBRE-DAGUA E.S.P	SÍ	SÍ
21	20028	UNIAGUAS S.A. E.S.P.	SÍ	NO
22	20043	APC ACUEDUCTO PIENDAMÓ MORALES ORGANIZACIÓN AUTORIZADA	SÍ	NO

REG-FOR02 V01

No.	ID EMPRESA	NOMBRE EMPRESA	Atendió el requerimiento de interconexión (SÍ/NO)	Posee sistemas no interconectados (SÍ/NO)
23	20132	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	NO	
24	20212	AGUASCOL ARBELAEZ S.A. E.S.P.	SÍ	SÍ
25	21044	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL ROBLE	SÍ	NO
26	21759	AGUAS DE LA SABANA DE BOGOTA S.A. E.S.P.	SÍ	NO
27	21888	GISCOL SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICOS PÚBLICOS	NO	
28	22636	COJARDIN SA ESP	SÍ	NO
29	22854	GISCOL DIQUE S.A. E.S.P.	NO	
30	24587	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ -SERVIMARQUEZ SA ESP	SÍ	SÍ
31	26169	INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL AGUA S.A.S. E.S.P.	NO	

Fuente: CRA

En la tabla anterior se puede observar que 20 de las 31 empresas respondieron y de las 20 empresas, 6 tienen sistemas no interconectados y 14 atienden sus APS a través de sistemas interconectados (una de estas empresas no aplica porque distribuye agua cruda).

Con base en la información de las empresas sobre las cuales se tiene certeza de la no interconexión, se obtuvo la información que se muestra en la Tabla 6, la cual está discriminada por departamento.

Tabla 6. Potenciales mercados regionales en Colombia discriminados por departamento.

Departamento/Empresa	ID Empresa	Total suscriptores 2013 Acueducto	No. municipios Acueducto	No. municipios Alcantarillado	No. municipios Acueducto con menos de 5.000 suscriptores
ANTIOQUIA					
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SOSTENIBLES A.A.S. S.A. E.S.P.	2046	31268	11	11	10
AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P	22111	56118	5	5	1
AGUASCOL ARBELAEZ S.A. E.S.P.	20212	24738	4	3	3
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	564	1035182	10	10	
INGENIERIA TOTAL SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.	2056	22279	5	4	3

REG-FOR02 V01

Departamento/Empresa	ID Empresa	Total suscriptores 2013 Acueducto	No. municipios Acueducto	No. municipios Alcantarillado	No. municipios Acueducto con menos de 5.000 suscriptores
OPERADORES DE SERVICIOS S.A. E.S.P.	2151	8166	2	2	1
REGIONAL DE OCCIDENTE S.A E.S.P	22249	14246	4	4	3
SISTEMAS PUBLICOS S.A. E.S.P.	2033	6957	2	2	2
ATLANTICO					
SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.	82	435426	14	8	7
BOYACA					
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE MARQUEZ - SERVIMARQUEZ SA ESP	24587	1907	4		4
CALDAS					
EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	10	107353	20	20	15
CUNDINAMARCA					
ASUARTELAM	1766	2089	2		2
EMPRESA REGIONAL DE AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P.	23098	12813	2	2	1
HUILA					
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS Y ASEO DEL HUILA - AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P.	20526	3987	4	4	4
LA GUAJIRA					
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P	3233	23688	7	7	6
MAGDALENA					
ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO E.S.P.	21819	4226	2	2	2
META					
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.	20013	28720	13	13	12

REG-FOR02 V01

Departamento/Empresa	ID Empresa	Total suscriptores 2013 Acueducto	No. municipios Acueducto	No. municipios Alcantarillado	No. municipios Acueducto con menos de 5.000 suscriptores
QUINDIO					
EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	330	34432	9	9	5
VALLE DEL CAUCA					
ADMINISTRACION COOPERATIVA LA CUMBRE-DAGUA E.S.P	3345	1281	2		2
SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.	443	159719	33	29	22

Fuente: SUI; cálculos: CRA

En esta tabla se evidencia que: (i) existen 20 mercados potenciales, (ii) existen 6 mercados potenciales para los cuales el número de municipios de acueducto no coincide con el número de municipios de alcantarillado (casillas señaladas en color azul)[22]; y, (iii) 6 mercados potenciales cuyas APS en su totalidad están por fuera del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 (resaltado en color amarillo).

La información y análisis de esta tabla, se refleja en forma gráfica en la Figura 5.

Figura 5. Potenciales mercados regionales en Colombia

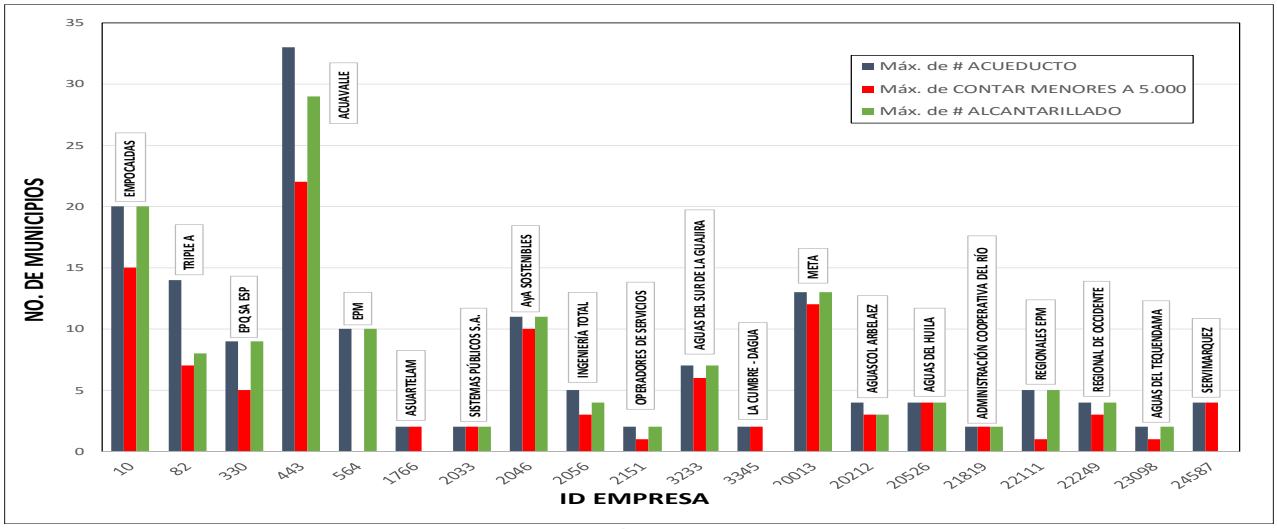

Fuente: SUI; cálculos: CRA 2017

[22] Corresponde a tres acueductos veredales en donde no se presta el alcantarillado y otros tres prestadores que no atienden el mismo número de municipios en alcantarillado que en acueducto.

BIBLIOGRAFÍA

Burgos, F. (2013). *Análisis de Oportunidades de Regionalización en Colombia para la Evolucion de los Planes Departamentales de Agua.* Banco Mundial.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (21 de octubre de 2014). *Departamento Nacional de Planeación.* Obtenido de Política Nacional para Consolidar el Sistema de Ciudades en Colombia - Documento Conpes 3819: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3819.pdf

Departamento Nacional de Planeación . (27 de 03 de 2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Tomo 1.* Obtenido de Todos por un nuevo país: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%201%20internet.pdf

Ferro, G., & Lentini , E. (Diciembre de 2010). *Economías de Escala en los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.* Obtenido de Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL): http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/3831/lcw369e.pdf;jsessionid=99FE56CC4D9922BC56F65AD63E1866D3?sequence=1

Revollo, D., & Londoño, G. (2010). Análisis de las economías de escala y alcance en los servicios de acueducto y alcantarillado en Colombia. *Desarrollo y Sociedad*, 145-182.

Informe del Banco Mundial “Global Study on Aggregation of WSS Utilities in Colombia, 2017.